DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE	:	Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA	:	**NOT-9904-2022-000005**
	:	**Ampliación del 20% Contrato N° 216/20. LPN SBE N° 104/19. "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS-ÁREA INTERIOR"**
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 14 noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de fecha 1 de noviembre de 2022.
- Nota Interna de fecha 19 de octubre de 2022 del Dpto. de Mantenimiento Área Interior.
- Nota externa para la firma SEPROPAR SA. de fecha 06 de octubre de 2022 del Dpto. Mantenimiento Área Interior.
- Nota de conformidad de la Contratista SEPROPAR S.A. de fecha 7 de octubre de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03 – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.**
- Contrato N° 216/20.
- Resolución DNCP N° 4576/2020.

ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 19 de octubre de 2022 el Dpto. de Mantenimiento Área Interior dependiente de la Dirección de Mantenimiento solicita la ampliación del 20% del monto del contrato N° 216/20, suscripto con la empresa SEPROPAR S.A. en el marco de la **LPN SBE N° 104/19 CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISION DE REPUESTOS-AREA INTERIOR ID N° 367.904** conforme se detalla a continuación:

Firma de Contrato	Vigencia	Fecha de culminación	Rubro	Monto total del llamado en Gs.	Monto Ejecutado	% de Ejecución	Ampliación 20%
14/09/2020	36 meses	14/09/2023	240	3.200.000.000	2.921.751.690	91,30%	640.000.000

En la justificación la Unidad solicitante refiere: *El motivo obedece a la necesidad de seguir contando con el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los Acondicionadores de Aire ubicados en los diferentes Edificios Administrativos y Centros Asistenciales del Interior del País correspondientes al IPS. Es importante apuntar que la continuidad de dicho servicio es crucial especialmente para los Centros Asistenciales, teniendo en cuenta que se cuenta con Servicios activos las 24Hs... La atención al paciente asegurado, obliga a una confiabilidad absoluta en los aspectos citados.*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En concordancia con el Artículo previamente citado, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece la posibilidad de aumentar el 20% del monto de los contratos abiertos en su Art. 9, refiriendo que:

Abog. Olga B. Cabañas P.
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

Resulta oportuno traer a colación lo establecido en el Decreto N° 2992 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007», *en su Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*
Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetaran a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: ***consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el 20% del monto total del Contrato, ni el umbral de la licitación***, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del 20% del monto del contrato N° 216/20, suscripto con la firma SEPROPAR S.A en el marco de la **LPN SBE N° 104/19 CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISION DE REPUESTOS-AREA INTERIOR ID N° 367.904** resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20% y el umbral fijado para la licitación, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020 .

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colman
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención, con el parecer solicitado, para proseguir con los trámites que correspondan.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Baran Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
14/11/22
11:15 hs